

LA APICULTURA EN LA EXTREMADURA DEL SIGLO XXI

FRANCISCO JOSÉ JULIÁN DURÁN, JUAN DE LA CRUZ
CALVO CALVO y JOSÉ ALFONSO CARDENAL GALVÁN

CENSOS, PRODUCCIONES

Extremadura es una Comunidad puntera y pionera en el sector apícola a nivel europeo, gracias al apoyo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, que fue la primera en aprobar una serie de ayudas de apoyo y fomento del sector, para compensar, en parte, la pérdida de renta de los apicultores. Primó y potenció, no sólo, los aspectos técnico-productivos, sino también, el asociacionismo y el cooperativismo. Extremadura fue la primera Comunidad en instaurar el cuaderno de trashumancia, para facilitar los movimientos de trashumancia y asegurar la trazabilidad de la miel al incluir la anotación obligatoria de los medicamentos prescritos.

El grado de profesionalización de los apicultores es alto a pesar de estar asentada en zonas no industriales y de alta montaña. Por su interés apícola se describen las siguientes zonas agrarias:

1. Nordeste de Badajoz. Comarca de la (incorrectamente llamada) Siberia extremeña, destacando Fuenlabrada de los Montes.
2. Este de Cáceres. Comarca de Villuercas-Ibores.
3. Oeste de Cáceres. Sierra de San Pedro y Márgenes del Tajo.
4. Norte de Cáceres. Comarca de Hurdes y Sierra de Gata.

10 *Francisco José Julián Durán, Juan de la Cruz Calvo Calvo y José Alfonso Cardenal Galván*

En la actualidad, una vez controlados los problemas sanitarios, el sector apícola extremeño está estructurado en Cooperativas y Organizaciones que cuentan con una capacidad productiva importante y está presente en todos los foros de la UE.

Es un sector altamente especializado, con explotaciones de gran tamaño (entre 400-500 colmenas de media por apicultor), mayoritariamente movilistas tipo Layens.

Aunque se ha avanzado bastante en la comercialización directa de las producciones por la existencia de numerosas Cooperativas (en Fuenlabrada de los Montes, Apihurdes, Extremiel...), todavía se comercializa a granel una parte importante de las mismas.

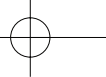
En cuanto a los censos, en 1991 había en Extremadura 255.118 colmenas con una producción de 3.800.000 kilos de miel, mientras que en el 2002 estas cifras ascienden a casi 400.000 colmenas (casi el 16% del total nacional), y 5.775.000 de kilos de miel (casi el 16% del total nacional), para una cifra cercana a los mil apicultores. Cuadro 1.

CUADRO I
CIFRAS DE PRODUCCIÓN EN EL SECTOR APÍCOLA (AÑO 2002)

	EXTREMADURA	ESPAÑA	UE
COLMENAS			8.720.692
• Totales	379.147	15,81%	2.397.840*
• Profesionales	372.803	21,04%	1.771.358
APICULTORES			
• Totales	860	3,13%	27.420
• Profesionales	738	16,48%	4.476
PRODUCCIÓN TOTAL			
• Miel	5.775.000	15,77%	36.612.000
• Cera	475.740	29,46%	1.614.730
• Polen	500.000	44,48%	1.124.000
Consumo Humano (año 2000)		38,0 Tm	274,3 Tm
■ CONSUMO kg/persona		1,0	0,7
■ Autoabastecimiento		81,6%	48,2%

Cuadro 1. Elaboración propia a partir de <http://www.mapya.es/ganadería/pags/apicultura/cifras>.

Fuente: Reglamento CEE 1387/2003 que modifica el Reglamento CEE 2300/1997.



TIPOS DE MIELES Y POLLEN PRODUCIDAS EN EXTREMADURA

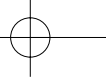
De las más de 2.000 especies de plantas con flor que existen en Extremadura, las abejas visitan, preferentemente, unas 100. Así, se destacan: Encinares, alcornoques y castañares (plantas de la Dehesa), los robledales, los jarales, los madroñales y brezales, los escobonales y retamares, los cantuesales, y las plantaciones de cultivo (girasol, colza...) y los frutales.

Para tipificar las mieles extremeñas, contamos con la eficacia del Laboratorio Agrario de Extremadura, existiendo por derecho propio la denominación específica de calidad y origen “mieles de Villuercas-Ibores” en Cáceres.

En general, podemos diferenciar diversos tipos de mieles:

- *Mieles de mil flores*: Procede del néctar de varias plantas, con gran variedad de tipos. Es el más extendido y también el más demandado por la industria. Son mieles de olor floral de intensidad variable, de sabor floral, de persistencia variable y de color ámbar claro a oscuro, pudiendo diferenciar las mieles de flores de pradera y las mieles de flores de Sierra.
- *Mieles monoflorales*: Las más significativas son las de chupamieles, retama, cantueso, brezo, madroño, castaño, girasol, eucaliptos. Poseen características organolépticas y físico-químicas dependiendo de su origen botánico.
- *Mieles de mielada o mela*: Obtenidas a partir de secreciones de las partes vivas de las plantas o que se encuentran sobre ellas, contienen poco polen y se producen principalmente durante los meses de agosto y septiembre. Su producción es aleatoria con buenas cosechas cada tres o cuatro años dependiendo de las condiciones meteorológicas. La principal es la de encina (*Quercus* sp.). También de roble, castaño y pino. Su olor es característico, intenso, el sabor es malteado y peculiar y su color ámbar oscuro con reflejos verdosos o rojizos.





12 *Francisco José Julián Durán, Juan de la Cruz Calvo Calvo y José Alfonso Cardenal Galván*

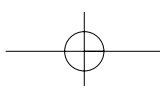
- *Mieles producidas en trashumancia.* Destacan el romero, el azahar y el girasol.

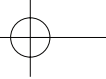
En lo referente al polen, Extremadura cuenta con abundante y rica flora polinífera gracias a las zonas de monte bajo y matorral unidas a las plantas cultivadas. Las familias más representativas en cuanto a producción de polen de estas áreas geográficas, por del origen botánico son: 90% de cistáceas, 3% de borragináceas, 5% de compuestas, 2% de leguminosas y, en porcentaje inferior al 1%, las ericáceas, labiadas, fagáceas, siendo las zonas de mayor producción el Norte de Cáceres, principalmente Hurdes, también la Sierra de San Pedro.



AYUDAS Y MEDIDAS DE APOYO ESTABLECIDAS PARA EL SECTOR APÍCOLA

En el Reglamento CEE 1221/1997 –derogado por el 797/2004 y ampliado por el 917/2004– se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel. Tales disposiciones se trasponían a la normativa española por el Real Decreto 519/99 –modificado por el Real Decreto 448/2005– que regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Anual. Mediante los Decretos autonómicos 67, 68, 262 y 263 de 2005 (desarrollados por dos órdenes de 28 de diciembre de 2005), se esta-





blecen y regulan estas ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además el 12 de abril de 2006 se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayudas agroambientales destinado a fomentar la apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

Son beneficiarios de las mismas:

- Los titulares de las Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo Grado y las Organizaciones agrarias representativas con personalidad jurídica propia, radicadas en Extremadura.

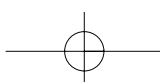
Las actividades que son objeto de subvención son las siguientes:

1. Información y asistencia técnica. Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- a) Formación de apicultores. Podrán subvencionarse la realización de cursos, cursillos, jornadas y programas de demostración dirigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas y cuyos organizadores sean exclusivamente las Organizaciones Agrarias, siendo éstas las únicas beneficiarias de las ayudas.
- b) Sistemas de divulgación técnica: En esta ayuda, dirigida a las Cooperativas Apícolas y Organizaciones, podrá subvencionarse la edición de vídeos.

2. Lucha contra la Varroosis. Recientemente, el 02/6/06, se ha publicado el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. La varroosis acapara gran parte de la normativa publicada. Las Cooperativas podrán ser beneficiarias de los siguientes tipos de ayudas:

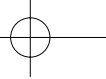
- a) Coste de los tratamientos medicamentosos para las Cooperativas de Segundo Grado, debiendo los apicultores realizar los tratamientos con productos autorizados para uso apícola, pudiéndose subvencionar hasta el 100% del mismo.
- b) Con el objeto de coordinar en toda la Comunidad Autónoma la lucha contra la varroosis, se subvencionará, la contratación de



un máximo de dos técnicos veterinarios en las Cooperativas Apícolas de Segundo Grado.

Es importante insistir en el concepto de dosis y pautas de aplicación en cada colmena, que debe estar en función del modelo, población y grado de parasitación, considerándose importante la supervisión oficial de estos tratamientos para conseguir el mayor número de colmenares libres de la enfermedad y evitar así los riesgos de utilización de productos no autorizados y los riesgos de aparición de residuos en los productos apícolas. En cuanto a los tratamientos químicos utilizados en Extremadura desde la entrada de Varroa, hay que diferenciar diversas etapas:

- En un primer momento, los productos utilizados fueron Perizín, Folvex VA, Apitol y Antivarroa Shering, que frenaron el avance de la enfermedad pero ocasionaron numerosos fracasos ya que no actuaban sobre la Varroa encerrada en la cría.
- Una segunda generación son los tratamientos largos con tablillas (de madera, plástico o cartón), entre los que se encuentran los más conocidos y usados en la actualidad (Apivar, Apistán). Se alerta sobre la utilización de clorfenvinfos, “Supona”, por su toxicidad y la permanencia de residuos en la miel, que no se degradan.
- Una última generación son los tratamientos biológicos, ideales para la catalogación de los productos obtenidos como ecológicos: Los ácidos orgánicos (oxálico, fórmico...) sólo actúan sobre los ácaros que están fuera de los opérculos, por lo que se han de aplicar en ausencia de cría o mediante tratamientos continuos y ello requiere muchas visitas al colmenar. Entre los aceites esenciales destaca el timol (Apitimol, registrado como sanitario, no como medicamento), con resultados irregulares ya que su eficacia depende de muchos factores (colmenas de cuadro abierto, fuertes, activas, en condiciones climáticas favorables, etc.), por lo que se considera complicado su uso en tratamientos masivos en colmenares profesionales. Se recomienda como alternativo al de otras sustancias químicas para tratamientos primaverales de control. Los aceites minerales (vaselina) tienen grandes limitaciones aunque puede ser una opción a tener en cuenta para casos graves de infestaciones en plena floración, conteniendo las poblaciones de Varroa hasta poder realizar un tratamiento químico y evitando así problemas de residuos.



3. Racionalizar la trashumancia. Son beneficiarios de estas ayudas, los titulares de explotaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener inscritas las colmenas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para el sector de la apicultura en Extremadura.
- Las colmenas deberán estar identificadas según normativa vigente.

4. Medidas de apoyo para el análisis de la miel, para los siguientes aspectos:

- a) Creación y apoyo a laboratorios de Cooperativas Apícolas.
- b) Contratación de técnicos comerciales y administrativos.
- c) Contratación de personal para las Cooperativas de Segundo Grado.

OTRAS AYUDAS

Los Decretos 67 y 262 de 2005, establecen líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización. Se recoge como objetivo básico regular medidas que permitan la pervivencia de la actividad y el mantenimiento de las rentas de los apicultores, que fomenten el asociacionismo y la comercialización en común de los productos apícolas, así como el incremento de la calidad de dicha producción.

Las líneas de ayudas quedan estructuradas del siguiente modo:

- a) Prima de polinización, en concepto de mantenimiento de rentas. El número máximo de colmenas subvencionables serán 500.
- b) Medida de apoyo a la comercialización de los productos apícolas, que se concederá a las Cooperativas Apícolas de Primer Grado, cuyo fin sea la comercialización en común de los productos apícolas de sus asociados. Será requisito imprescindible que el socio comercialice la totalidad de los productos apícolas a través de la Cooperativa.

16 *Francisco José Julián Durán, Juan de la Cruz Calvo Calvo y José Alfonso Cardenal Galván*

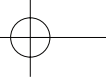
Serán beneficiarios de las ayudas por polinización:

1. Aquellos apicultores que solicitándolas a título nominativo reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un número de colmenas de más de 150 y menos de 500.
- b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con anterioridad al 30 de noviembre del año 2000.
- c) Estar empadronado en alguna localidad extremeña, con una antigüedad de 5 años consecutivos anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda.
- d) Estar afiliado a la Seguridad Social dentro del Régimen Especial Agrario, como Trabajador por cuenta propia, o dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como titular de una explotación agrícola o ganadera. En ambos casos, la antigüedad de afiliación debe ser como mínimo de un año en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.
- e) No ser perceptor de prestaciones por desempleo durante el año anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.
- f) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, a la Seguridad Social y Hacienda.
- g) No haber sido sancionado con la anulación de la subvención por prima de polinización, en los tres años anteriores.
- h) Estar en posesión de la condición de Agricultor a título Principal al día 1 de enero del año de solicitud de la ayuda.
- i) Estar en posesión del seguro de daños y responsabilidad civil.

2. Aquellos apicultores, a los que el año anterior a la presentación de la solicitud les haya sido cedida una explotación:

- a) Por cese anticipado según lo establecido en el Decreto 38/2001, de 6 de marzo, o por muerte o incapacidad total de un familiar directo, deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto 1 del presente apartado, con excepción de los establecidos en los puntos b, d, e y h.



- b) Por muerte o incapacidad total del cedente, o por jubilación de un familiar directo, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el punto 1 del presente apartado, con excepción de los puntos b, d y h.

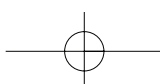
3. Aquellos apicultores jóvenes que se hayan incorporado a la apicultura de acuerdo al R.D. 613/2001 y que la resolución aprobatoria de dicha incorporación la haya recibido el año anterior al de presentación de ayuda de prima de polinización, deberán reunir todos los requisitos establecidos en el punto 1 del presente apartado, con excepción de aquel al que hace referencia el punto b. No obstante deberá haberse dado de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) con anterioridad a la presentación de la solicitud.

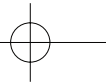
Serán beneficiarios de las ayudas “Medida de apoyo a la comercialización de los productos apícolas” las Cooperativas de Primer Grado que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se dediquen a la comercialización en común de los productos apícolas de sus asociados debiendo comercializar el 100% de los productos apícolas de los mismos.
- b) Las Cooperativas deberán tener un mínimo de socios con derechos a cobrar la ayuda superior a 40, y el número de colmenas subvencionables de estos socios será superior a 30.000.
- c) Deberán comprometerse en el ejercicio anual al que corresponda la solicitud a no realizar retornos cooperativos a sus socios.
- d) Las Sociedades Cooperativas deberán estar constituidas en un plazo superior a dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- e) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, a la Seguridad Social y con Hacienda.

ORDENACIÓN ZOOTÉCNICO-SANITARIO DEL SECTOR

El marco jurídico que regula este sector está recogido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero (modificado por el Real Decreto 448/2005), y en la Orden autonómica del 17 de diciembre de 2002, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.





18 Francisco José Julián Durán, Juan de la Cruz Calvo Calvo y José Alfonso Cardenal Galván

Establecen una serie de definiciones y clasificaciones para el sector, entre las que cabe señalar:

- *Colmena*: Enjambre, recipiente y elementos para supervivencia. Se considera muerta cuando no hay signos de actividad biológica.
- *Colmenar*: Conjunto de colmenas en un mismo asentamiento. Se considera colmenar abandonado cuando hay más del 50% de colmenas muertas.
- *Explotación apícola*: Conjunto de colmenas de un mismo titular repartidos en uno o varios colmenares.

CUADRO 2

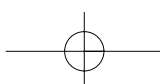
CLASIFICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS SEGÚN EL NÚMERO DE COLMENAS

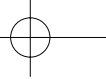
PROFESIONAL	NO PROFESIONAL	AUTOCONSUMO
> 150 colmenas	< 150 colmenas	15 colmenas máximo

CUADRO 3: Clasificación zootécnico-sanitaria de las explotaciones apícolas

CLASIFICACIÓN	ACTIVIDAD PRINCIPAL
Producción (PD)	Producción de miel y otros productos apícolas
Selección y cría (SC)	Cría y selección de abejas
Polinización (PZ)	Polinización de cultivos agrícolas
Mixtas (MX)	Más de una actividad
Otras (OT)	En otra clasificación

También incluye la obligatoriedad de que las colmenas deben estar inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas (R.E.A.) dependiente de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Se obliga a que los titulares de explotaciones apícolas cuyo domicilio fiscal radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán figurar en el mismo. Se exige que todas las colmenas –incluso las de sustitución y nueva incorporación– estén identificadas con un código de explotación, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a que pertenece. Asimismo, deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas. Esta advertencia no será obligatoria si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la cerca.





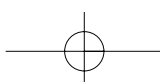
El código de explotación estará compuesto por la siguiente secuencia alfanumérica. Tres dígitos, como máximo, correspondientes al número del municipio (de acuerdo con la codificación INE). En el caso de que la provincia sea identificada con un código numérico de dos dígitos, el municipio deberá identificarse necesariamente mediante tres dígitos. Los dígitos de identificación de Cáceres y Badajoz son CC y BA. A continuación hasta un máximo de siete dígitos para el número que se asigne a cada explotación. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en el frontal de las mismas y de forma legible e indeleble, con el código de explotación asignado. El tamaño mínimo de las letras y números marcados será de dos centímetros de altura en el caso de las colmenas marcadas a fuego y de un centímetro en los casos de troquelado. No será necesario incluir los ceros a la izquierda de las cifras que componen el código asignado.

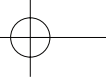
Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sean por sustitución de material o por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificarán con el código de explotación asignado desde el momento que entren a formar parte de la explotación. El marcaje de las colmenas se realizará:

- a) en las colmenas de madera a fuego,
- b) en las forradas de chapa será punteado o troquelado.

La anulación, en su caso, de marcajes correspondientes a titulares, se hará con una línea cruzada totalmente sobre dicho número y procediendo a continuación a la identificación del nuevo titular. Deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas, con un cartel con la leyenda "ATENCIÓN ABEJAS". El cartel será de color amarillo y de 25x30 cm, con las letras de color negro y de un tamaño de 3 cm de altura y 1 de anchura. Advertencia que no será obligatoria si la finca está cercada y se sitúan a una distancia superior a 25 metros de la cerca. La inobservancia de este requisito, está dando lugar a que las patrullas rurales del SEPRONA inicien los correspondientes expedientes sancionadores, sin necesidad de la presencia del titular, basándose en el número de registro que figura en el frontal de cada colmena.

Igualmente, se establece con carácter obligatorio la tenencia de Libro de registro o Documento de explotación apícola y trashumancia. A efectos zootécnicos y sanitarios, todo titular de una explotación apícola deberá estar en posesión de un documento, cuaderno o libro registro de la explotación apícola facilitado a los apicultores por la Dirección General





20 *Francisco José Julián Durán, Juan de la Cruz Calvo Calvo y José Alfonso Cardenal Galván*

de Explotaciones Agrarias y diligenciado por la Oficina Veterinaria de Zona (OVZ) que le corresponda. En este documento se recogerán al menos los siguientes datos:

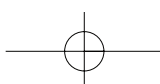
- a) Código de la explotación.
- b) Datos identificativos del titular de la explotación.
- c) Número de colmenas.
- d) Información de cada traslado de las colmenas.
- e) Datos sanitarios de la explotación.
- f) Análisislaboratoriales.

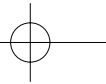
Tiene una validez de cuatro años, y deberá estar a disposición de la Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma donde esté registrada la explotación y de aquellas otras Comunidades Autónomas donde las colmenas circulen o se asienten por razones de trashumancia u otras y, especialmente en los casos en que, ante una situación de alerta sanitaria, se haga necesario instaurar medidas, principalmente, en lo que al movimiento de colmenas se refiere. Este documento deberá ser validado anualmente (en noviembre) por las Oficinas Veterinarias de Zona correspondientes. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán actualizar en cada momento los datos contenidos en dicho documento y renovar la validación cada cuatro años, si no, se procederá a dar de baja la explotación. Este libro de registro apícola constituye un requisito indispensable para cualquier traslado de las colmenas por razones de trashumancia u otras, y además sustituye a todos los efectos a la Cartilla Ganadera y al Libro de Registro de tratamientos con medicamentos.

DISTANCIAS MÍNIMAS DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS

La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario. Los asentamientos deberán respetar las distancias mínimas siguientes respecto a:

- Establecimientos colectivos públicos y centros urbanos, núcleos de población: 400 m.
- Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- Carreteras nacionales: 200 metros.





- Carreteras comarcales: 50 metros.
- Caminos vecinales: 25 metros.
- Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos, no se considerarán los de menos de 26 colmenas como referencia para determinar distancias mínimas entre asentamientos.

La distancia establecida para carreteras y caminos podrá reducirse en un 50 por 100 si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos. Las distancias establecidas podrán reducirse, hasta un máximo del 75 por 100, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura. Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas. También contempla un apartado donde recoge la obligada observancia de las normas de protección y de bienestar animal a fin de favorecer su buen estado de salud y de bienestar.

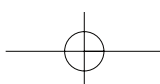
PRINCIPALES ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS EN EXTREMADURA. NORMATIVA LEGAL

A) ENFERMEDADES PARASITARIAS

- *Varroosis*. Enfermedad de declaración anual. Afecta a un 20-22% de los colmenares de Extremadura, siendo las poblaciones de Varroa actualmente sólo controlables, no erradicables.

El Decreto 23/2003, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Extremadura (A.D.S.), en su artículo 7.1.7 establece como programa básico, de actuación en abejas, la lucha contra la varroosis.

- *Nosemosis*. Enfermedad de declaración anual. El aumento de su incidencia va ligado a factores climatológicos, especialmente en algunas zonas geográficas donde se considera endémica y deberían aplicarse tratamientos preventivos obligatorios.



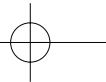
22 Francisco José Julián Durán, Juan de la Cruz Calvo Calvo y José Alfonso Cardenal Galván

- *Amebosis*. Se presenta de forma esporádica aunque raramente.
- *Acarapisosis*, *Apimiasis*, *Braulosis*: La primera es de declaración anual (C). Son enfermedades de escasa incidencia gracias a que los tratamientos preventivos y curativos contra *Varroa sp.* son eficaces frente a los parásitos causantes de estas tres patologías.

B) ENFERMEDADES INFECCIOSAS

- Se presentan, aunque con baja incidencia, brotes de: *Septicemia*, *Virosis*, *Disbiosis intestinal* “mal de mayo” y *Espiroplasmas*.
- *Loque europea*: Enfermedad de declaración anual (C). Su incidencia ha bajado, encontrándose alrededor de un 1% de los colmenares afectados.
- *Loque americana*: Enfermedad de declaración obligatoria (B). Afecta a un 6-8% de los colmenares extremeños y se presenta en forma de brotes. El Real Decreto 428/2003, que establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, en el apartado f -abejas- del anexo sobre requisitos de los beneficiarios, establece la necesidad de ejecutar los programas sanitarios de control y lucha contra las Loques americana y europea. El Real Decreto 1881/1994, en su art. 8, establece las condiciones de policía sanitaria para intercambios de abejas (*Apis mellifera L.*) entre Estados miembros de la UE: Las abejas procederán de zonas libres de loque americana e irán acompañados de un certificado sanitario, conforme al modelo que figura en el anexo E, por lo que los apicultores deben solicitar autorización a la correspondiente Oficina Veterinaria de Zona requisito que por la proximidad con la frontera portuguesa deben tenerse muy en cuenta.
- *Ascospferosis* “pollo escayolado”: Ha descendido su incidencia, cifrada actualmente en torno a un 3% de las explotaciones apícolas.
- *Aspergilosis* “cría pétrea” y *Cría sacciforme*: Su presencia es esporádica sin causar graves problemas de mortalidad.

La Orden APA 212/2003 que modifica el Real Decreto 2459/96 (que establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria), en lo que respecta a la inclusión de las enfermedades apícolas en uno u otro anexo, queda recogida en el cuadro 4.



CUADRO 4

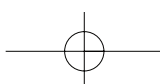
ENFERMEDADES	ANEXO
Loque americana	B
Acariasis de las abejas	C
Loque europea	C
Nosemiosis abejas / Varroosis B	C

En el Real Decreto 209/2002 sobre normas de ordenación de explotaciones apícolas y en la Orden 17 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de ordenación de explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se suavizan los requisitos de los movimientos y trashumancia de los apicultores, eximiendo de la obligatoriedad de la Expedición de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria. Es suficiente que se comuniquen los movimientos y que se anoten en el cuaderno apícola, con una antelación de una semana, para un trimestre dado. Debemos recordar que si los apicultores aplican estos requisitos a los movimientos a Portugal pueden incurrir en infracciones tipificadas como graves con la consiguiente sanción administrativa. Deben solicitar certificado internacional de movimientos en la correspondiente Oficina Veterinaria de Zona.

El Reglamento CEE 1398/2003, que modifica el Anexo A de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, incluye el pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) y el ácaro *Tropilaelaps* (*Tropilaelaps* spp.) como enfermedades a tener muy en cuenta. Ante esta nueva revisión de la citada Directiva, el cuadro de enfermedades de las abejas, queda del siguiente modo:

CUADRO 5

ENFERMEDADES	ANEXO
Loque americana	A
Pequeño escarabajo de la colmena (<i>Aethina tumida</i>)	A
Ácaro <i>Tropilaelaps</i> (<i>Tropilaelaps</i> spp)	A
Loque europea	B
Varroosis y acariasis	B



La inclusión de las enfermedades en un anexo u otro supone que las del anexo A se consideren de declaración obligatoria para los intercambios intracomunitarios y las importaciones a la Comunidad y, por tanto, sujeta a restricciones sanitarias en caso de sospecha /o aparición; y a las enfermedades del anexo B se les pueden reconocer programas nacionales de lucha y vigilancia a determinados países. Esto supone, que estos países podrán endurecer, unilateralmente, sus requisitos de importación ajustándolos a sus exigencias sanitarias.

En cuanto al modelo de certificado y los requisitos para importaciones e intercambios con terceros países (Marruecos), la normativa que regula estas cuestiones es la Decisión 462/2000 “relativa a la certificación sanitaria para las importaciones de abejas/colmenas, reinas y sus acompañantes de procedencia de terceros países”.

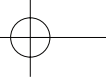
Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial. En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a la autoridad competente.

En el marco de la lucha coordinada contra las enfermedades de las abejas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaborará y coordinará la aplicación del Plan Nacional de lucha integral contra la Varroosis, cuya ejecución corresponderá a las autoridades competentes. Cuando los apicultores se agrupen para llevar a cabo la lucha contra dichas enfermedades conforme a lo previsto en el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto (complementado por el Real Decreto 428/2003), por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, podrán percibir las correspondientes ayudas en función de las disponibilidades presupuestarias.

TRASHUMANCIA

Se puede practicar la trashumancia en todo el territorio nacional siempre que se cumplan los requisitos sanitarios y de documentación regulados.

Los apicultores que realicen trashumancia fuera del ámbito de su Comunidad Autónoma, podrán realizarla comunicando a la OVZ que corresponda, con una antelación mínima de una semana sobre la fecha



de comienzo del primer movimiento de colmenas, el programa de traslados previsto para los tres meses siguientes, indicando municipio o comarca, provincia y fecha prevista en que van a producirse los mismos.

Esta comunicación, una vez visada por la autoridad competente, deberá adjuntarse al documento de explotación apícola y trashumancia y acompañar a las colmenas en sus desplazamientos. Contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha prevista de inicio de los traslados.
- b) Número de colmenas trasladadas.
- c) Lugar de origen de las colmenas.
- d) Lugar de destino de las colmenas.
- e) Conformidad con firma del veterinario oficial y sello de la unidad veterinaria.

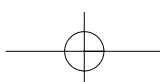
Cualquier alteración posterior a la comunicación del programa de traslados previsto, que suponga un cambio en la Comunidad Autónoma de destino, será comunicada por el apicultor asimismo a la autoridad competente de origen, inmediatamente o, como máximo, cuarenta y ocho horas después de que se haya producido el mismo.

Las autoridades competentes del lugar de origen transmitirán, en el plazo más breve posible, a la autoridad competente del lugar de destino los programas de traslados que les afecten, así como las incidencias o alteraciones al programa que se hayan producido.

Durante el transporte, las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y, si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

A modo de recomendaciones finales, recogemos las consideraciones, de medidas estructurales y de sanidad animal, propuestas en el Libro Blanco de la Agricultura y Desarrollo Rural, para el sector de la apicultura:

- salvaguarda de la seguridad y calidad alimenticia del producto (sano y seguro);
- cumplimiento escrupuloso del Plan Nacional de Investigación de Residuos;
- instauración de un programa de autocontrol sanitario basado en los principios de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos;



26 *Francisco José Julián Durán, Juan de la Cruz Calvo Calvo y José Alfonso Cardenal Galván*

- desarrollo de nuevos fármacos eficaces y eficientes para combatir las principales enfermedades apícolas;
- fomentar, apoyar y desarrollar líneas de investigación de mejora genética de poblaciones más resistentes a enfermedades y más rentables;
- seguir potenciando y promoviendo los esfuerzos de formación y capacitación; etc.

ANEXO

AUTORES

Francisco José Julián Durán. Apicultor. 3º Ingeniería Técnica Forestal esp. en explotaciones forestales. Gran experiencia en el manejo del campo apícola.

Juan de la Cruz Calvo Calvo. Lic. en Veterinaria. Ex-Profesor de la Facultad de Veterinaria de Cáceres de las asignaturas Agricultura y Economía Agraria y Praticultura. Veterinario de la Consejería de Agricultura. Junta de Extremadura. Cursos de Doctorado en la Universidad de Extremadura. Gran cantidad de publicaciones sobre el Cerdo Ibérico y la Dehesa.

José Alfonso Cardenal Galván. Lic. en Veterinaria. Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura. Cursos de Doctorado en la Universidad de Extremadura. Gran cantidad de publicaciones en revistas del sector sobre patología apícola.

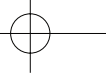
RESUMEN

En Extremadura la apicultura es una actividad de gran importancia económica y social. Destacan la Comarca de la Siberia extremeña, la Comarca de Villuercas-Ibores, Sierra de San Pedro y Márgenes del Tajo, la Comarca de Hurdes y Sierra de Gata.

La sistema productivo de trashumancia practicado en Extremadura le permite ofertar diversos tipos de mieles que son comercializados por las distintas cooperativas existentes.

El sector cuenta con el apoyo institucional de la UE y de la CCAA participando de las numerosas ayudas de apoyo al sector. En contrapartida existe una regulación zootécnico sanitaria bastante completa de obligado cumplimiento para acceder a las subvenciones.

Las distintas enfermedades existentes y las medidas de lucha juegan un papel determinante en la gestión de las explotaciones apícolas.



GLOSARIO

- Abeja melífera o abeja de miel: abeja social, productora de miel, reconocida como el insecto más valioso desde el punto de vista económico. Esta reputación se debe en parte a que produce miel y cera, pero no se debe descartar la función polinizadora de la abeja melífera en los cultivos agrícolas.
- Colmena: Enjambre, recipiente y elementos para supervivencia. Se considera muerta cuando no hay signos de actividad biológica.
- Colmenar: Conjunto de colmenas en un mismo asentamiento. Se considera colmenar abandonado cuando hay más del 50% de colmenas muertas.
- Explotación apícola: Conjunto de colmenas de un mismo titular repartidos en uno o varios colmenares.
- Extremadura: Comunidad Autónoma perteneciente al Estado español. Se compone de dos provincias, Cáceres y Badajoz. Situada al Oeste de España.

